

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el 17 de diciembre de 2020, entre POR UNA PARTE, el NUCLEO DE BASE DE SU EMERGENCIA (sindicato de base), representado en este acto por el Dr. Julio Recoba, con cédula de identidad nº 4.854.249- 2 y la Dra. María Georgina Melgarejo, con cédula de identidad nº 3.321.859-5 y el SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY (SMU), representado en este acto por el Dr. Gonzalo Ferreira, con cédula de identidad nº 3.574.593- 6 y la Dra. Soledad Iglesias cédula de identidad nº 3.994 166- 5, quienes actúan asistidos por el Ec. Luis Lazarov y el Dr. Mario Garmendia, constituyendo domicilio en Br. Artigas 1569 de esta ciudad y, POR OTRA PARTE, SU EMERGENCIA, constituyendo domicilio a estos efectos en Mario Cassinoni 1435 y representada en este acto por el Dr. Julio Martínez, con cédula de identidad nº 2.976.586-, quienes convienen lo siguiente:

1) Antecedentes

- 1.1) Por decisión del grupo 15 del Consejo de Salarios (acta de fecha 3 de julio de 2020), se aprobó el convenio que resulta aplicable a todos los trabajadores médicos que cumplan tareas en régimen de dependencia laboral en las empresas de emergencia médica móvil o asistencia extra hospitalaria del país.
- 1.2) SU EMERGENCIA brinda cobertura de emergencia médica móvil y asistencia extra hospitalaria en diversas localidades del departamento de Canelones y, por consiguiente, queda alcanzada por las disposiciones del convenio referido en el numeral anterior.
- 1.3) Como resultado de un intenso proceso de negociación, las comparecientes han arribado a acuerdos en relación a los puntos que se indican a continuación.

2) Categorías laborales y salarios mínimos

2.1) **Categorías laborales:** SU EMERGENCIA aplicará el "SISTEMA A - Categorías múltiples" a que hace referencia el Acta de fecha 3 de julio de 2020 del grupo 15 de los Consejos de Salarios.

2.2) Salarios mínimos:

2.2.1) Se acuerda que, con carácter provisorio y sin perjuicio de lo que se indica en los numerales siguientes, SU EMERGENCIA aplicará los salarios mínimos referidos en la columna E3 de la cláusula "Cuarto", numeral 4.2 del Acta de fecha 3 de


G. Melgarejo
C.I. 3.321.859-5




SMU


G. FERREIRA
SMU







julio de 2020 del grupo 15 de los Consejos de Salarios, incluyendo el pago de los "traslados especializados".

2.2.2) Dicho acuerdo es resultado de una transacción, dirigida a poner fin y precaver conflictos entre las partes, contemplando las particulares circunstancias que la empresa ha puesto de manifiesto en cuanto a su situación económico-financiera y a priorizar la finalidad de preservar las fuentes de trabajo de los médicos. Por consiguiente, no supone admisión, reconocimiento, pronunciamiento o definición de tipo alguno en relación a los salarios que la empresa debería abonar por aplicación de lo establecido en el aludido acuerdo del Consejo de Salarios (cuestión sobre la que las partes mantienen discrepancias).

2.2.3) **Comisión Bipartita.** Se acuerda la creación de una comisión bipartita, que estará conformada por dos representantes de SU EMERGENCIA y dos del SMU o del respectivo núcleo de base, la que se reunirá a partir del XXXXX del 2021, con el fin de evaluar las posibilidades de pasaje de la categoría E3 a E2 de la cláusula "cuarto" numeral 4.2 del acta de fecha 3 de junio de 2020 del grupo 15 de los Consejos de Salarios. Se tendrán en cuenta los estados contables de la empresa como factor que determinen la posibilidad de evaluación antes referida.

3. **Igual salario para trabajo de igual valor.-** SU EMERGENCIA eliminará las diferencias salariales que actualmente aplica entre las distintas Bases que la empresa tiene ubicadas en diferentes localidades.
4. **Condiciones de las Bases.-** SU EMERGENCIA se obliga a poner y mantener a todas sus Bases en condiciones tales que permitan desarrollar las labores médicas en un ambiente adecuado, en materia de infraestructura, higiene, comodidad y habitabilidad.
5. **Capacitación.-** SU EMERGENCIA se compromete a reconocer y considerar los cursos UEMPH de educación médica y capacitación.
6. **Uniformes.-** La empresa proporcionará dos (2) uniformes completos por año a cada trabajador médico (camisa y pantalón) y abrigo al ingreso a la Institución que se sustituirá cuando el mismo quedare deteriorado, todos con la identificación correspondiente.

7. **Viáticos por traslados.-** SU EMERGENCIA abonará \$ 1.200 (pesos uruguayos mil doscientos) por concepto de viático por traslados que se realicen a más de 150 kilómetros lineales, tomando como referencia la base respectiva.

Pasaje a régimen de dependencia laboral.-

- 8.1) En el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, SU EMERGENCIA deberá tener en calidad de trabajadores dependientes al 50% (cincuenta por ciento) del total de los médicos de adultos que se desempeñen para la empresa.
- 8.2) En el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, SU EMERGENCIA deberá tener en calidad de trabajadores dependientes a la totalidad de los médicos de adultos que se desempeñan para la empresa.
- 8.3) Se acuerda la conformación de una Comisión Bipartita, integrada por dos delegados de SU EMERGENCIA y dos delegados del Núcleo de Base del SMU, que tendrá el cometido de definir el orden de prelación en que se hará efectivo el pasaje de los médicos al régimen de dependencia laboral. A tales efectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios: antigüedad, compromiso institucional (entendido como volumen de dedicación horaria a la empresa) y desempeño técnico.
- 8.4) Se establece una carga horaria mensual para los ingresos de un mínimo de 86 horas efectivamente trabajadas de las cuales la empresa podrá disponer que hasta un 25% se cumplan en los fines de semana o en horario nocturno. Dichos topes no modificarán la situación de quienes estén en actividad a la fecha de la firma del presente acuerdo.
8. **Plazo.-** El presente convenio colectivo rige a regir a partir de la fecha de su celebración.
9. Las partes acuerdan comunicar la celebración del presente convenio colectivo al Grupo 15 del Consejo de Salarios.

Para constancia, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


G. Melpony
CIF 101336


SAU


G. FONSECA
SAU







CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el 17 de diciembre de 2020, entre POR UNA PARTE, el NUCLEO DE BASE DE SU EMERGENCIA (sindicato de base), representado en este acto por el Dr. Julio Recoba, con cédula de identidad nº 4.854.249- 2 y la Dra. María Georgina Melgarejo, con cédula de identidad nº 3.321.859-5 y el SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY (SMU), representado en este acto por el Dr. Gonzalo Ferreira, con cédula de identidad nº 3.574.593- 6 y la Dra. Soledad Iglesias cédula de identidad nº 3.994 166- 5, quienes actúan asistidos por el Ec. Luis Lazarov y el Dr. Mario Garmendia, constituyendo domicilio en Br. Artigas 1569 de esta ciudad y, POR OTRA PARTE, SU EMERGENCIA, constituyendo domicilio a estos efectos en Mario Cassinoni 1435 y representada en este acto por el Dr. Julio Martínez, con cédula de identidad nº 2.976.586-, quienes convienen lo siguiente:

1) Antecedentes

- 1.1) Por decisión del grupo 15 del Consejo de Salarios (acta de fecha 3 de julio de 2020), se aprobó el convenio que resulta aplicable a todos los trabajadores médicos que cumplan tareas en régimen de dependencia laboral en las empresas de emergencia médica móvil o asistencia extra hospitalaria del país.
- 1.2) SU EMERGENCIA brinda cobertura de emergencia médica móvil y asistencia extra hospitalaria en diversas localidades del departamento de Canelones y, por consiguiente, queda alcanzada por las disposiciones del convenio referido en el numeral anterior.
- 1.3) Como resultado de un intenso proceso de negociación, las comparecientes han arribado a acuerdos en relación a los puntos que se indican a continuación.

2) Categorías laborales y salarios mínimos

2.1) **Categorías laborales:** SU EMERGENCIA aplicará el "SISTEMA A – Categorías múltiples" a que hace referencia el Acta de fecha 3 de julio de 2020 del grupo 15 de los Consejos de Salarios.

2.2) **Salarios mínimos:**

2.2.1) Se acuerda que, con carácter provisorio y sin perjuicio de lo que se indica en los numerales siguientes, SU EMERGENCIA aplicará los salarios mínimos referidos en la columna E3 de la cláusula "Cuarto", numeral 4.2 del Acta de fecha 3 de

G. Melgarejo
101830

julio de 2020 del grupo 15 de los Consejos de Salarios, incluyendo el pago de los "traslados especializados".

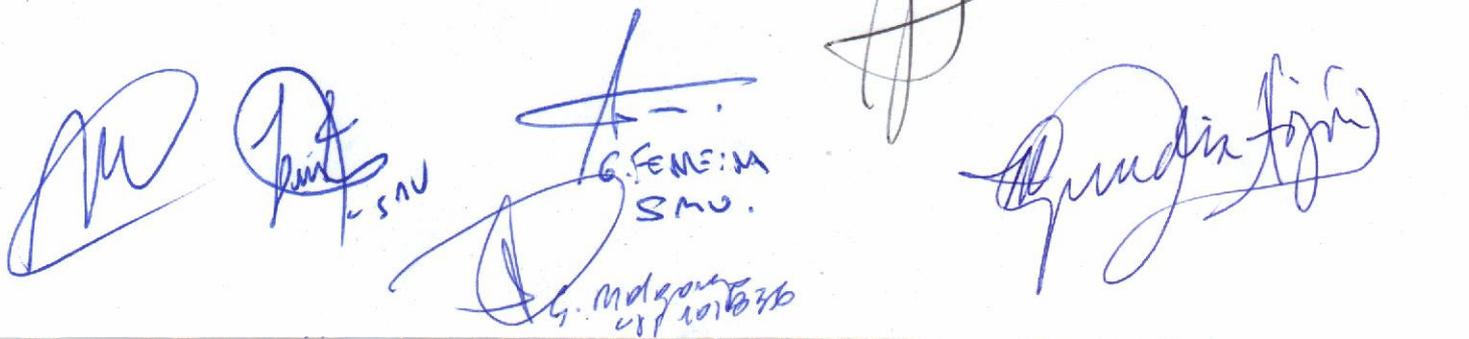
- 2.2.2) Dicho acuerdo es resultado de una transacción, dirigida a poner fin y precaver conflictos entre las partes, contemplando las particulares circunstancias que la empresa ha puesto de manifiesto en cuanto a su situación económico-financiera y a priorizar la finalidad de preservar las fuentes de trabajo de los médicos. Por consiguiente, no supone admisión, reconocimiento, pronunciamiento o definición de tipo alguno en relación a los salarios que la empresa debería abonar por aplicación de lo establecido en el aludido acuerdo del Consejo de Salarios (cuestión sobre la que las partes mantienen discrepancias).
- 2.2.3) **Comisión Bipartita.** Se acuerda la creación de una comisión bipartita, que estará conformada por dos representantes de SU EMERGENCIA y dos del SMU o del respectivo núcleo de base, la que se reunirá a partir del XXXXX del 2021, con el fin de evaluar las posibilidades de pasaje de la categoría E3 a E2 de la cláusula "cuarto" numeral 4.2 del acta de fecha 3 de junio de 2020 del grupo 15 de los Consejos de Salarios. Se tendrán en cuenta los estados contables de la empresa como factor que determinen la posibilidad de evaluación antes referida.
3. **Igual salario para trabajo de igual valor.-** SU EMERGENCIA eliminará las diferencias salariales que actualmente aplica entre las distintas Bases que la empresa tiene ubicadas en diferentes localidades.
4. **Condiciones de las Bases.-** SU EMERGENCIA se obliga a poner y mantener a todas sus Bases en condiciones tales que permitan desarrollar las labores médicas en un ambiente adecuado, en materia de infraestructura, higiene, comodidad y habitabilidad.
5. **Capacitación.-** SU EMERGENCIA se compromete a reconocer y considerar los cursos UEMPH de educación médica y capacitación.
6. **Uniformes.-** La empresa proporcionará dos (2) uniformes completos por año a cada trabajador médico (camisa y pantalón) y abrigo al ingreso a la Institución que se sustituirá cuando el mismo quedare deteriorado, todos con la identificación correspondiente.

7. **Viáticos por traslados.-** SU EMERGENCIA abonará \$ 1.200 (pesos uruguayos mil doscientos) por concepto de viático por traslados que se realicen a más de 150 kilómetros lineales, tomando como referencia la base respectiva.

Pasaje a régimen de dependencia laboral.-

- 8.1) En el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, SU EMERGENCIA deberá tener en calidad de trabajadores dependientes al 50% (cincuenta por ciento) del total de los médicos de adultos que se desempeñen para la empresa.
- 8.2) En el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, SU EMERGENCIA deberá tener en calidad de trabajadores dependientes a la totalidad de los médicos de adultos que se desempeñan para la empresa.
- 8.3) Se acuerda la conformación de una Comisión Bipartita, integrada por dos delegados de SU EMERGENCIA y dos delegados del Núcleo de Base del SMU, que tendrá el cometido de definir el orden de prelación en que se hará efectivo el pasaje de los médicos al régimen de dependencia laboral. A tales efectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios: antigüedad, compromiso institucional (entendido como volumen de dedicación horaria a la empresa) y desempeño técnico.
- 8.4) Se establece una carga horaria mensual para los ingresos de un mínimo de 86 horas efectivamente trabajadas de las cuales la empresa podrá disponer que hasta un 25% se cumplan en los fines de semana o en horario nocturno. Dichos topes no modificarán la situación de quienes estén en actividad a la fecha de la firma del presente acuerdo.
8. **Plazo.-** El presente convenio colectivo rige a regir a partir de la fecha de su celebración.
9. Las partes acuerdan comunicar la celebración del presente convenio colectivo al Grupo 15 del Consejo de Salarios.

Para constancia, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a large, stylized signature, a signature with 'SMU' written below it, a signature with 'G. FENESMA SMU.' written below it, a signature with 'G. Indigona' and '21/10/2016' written below it, a signature with a large circular flourish, and a signature with 'G. Indigona' written below it. On the far right, there is a signature that appears to be 'P. Guara' with 'SMU' written below it.